

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2013.

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:

D. Miguel Marín Cobos.

VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

D. Daniel Conesa Mínguez.

CONSEJEROS:

- D^a. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.
D^a. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana.
D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente (Ausente. Excusado).
D^a. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.
D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales.
D^a. M^a. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.
D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.
D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia.

Sr. Interventor acctal.: Francisco J. Platero Lázaro.

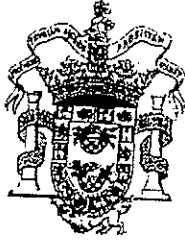
Secretario: D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las doce horas del día veintiséis de abril de dos mil trece, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 19 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 119/13, de fecha 18 de abril de 2013, dictada por el



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, recaída en **P.O. nº 25/10**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D.º Amparo Ortega Gilbert** contra esta Ciudad Autónoma (Consejería de Fomento, Juventud y Deportes).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 740/13, de fecha 4 de marzo de 2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, recaída en **Recurso de Apelación nº 2418/10**, interpuesto por **D. Mustafa Mohamed Amar** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Bienestar Social y Sanidad).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto de fecha 14 de enero de 2013, dictado por el Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla, en **autos de Juicio Verbal nº 244/12**, por daños ocasionados a contenedor de residuos, por valor de 450 € (demandado: **Seguros MAPFRE**), cuyo importe fue ingresado por la aseguradora en la cuenta bancaria que la Ciudad Autónoma tiene en la entidad bancaria Banesto.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 1223/13, de fecha 27 de marzo de 2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, recaída en **P.O. 20/13**, seguido a instancias de **France Telecom. España** (Asunto: Cuestión de ilegalidad frente a los arts. 2 y 3 de la Ordenanza Fiscal para el sometimiento de las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil a la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto nº 117/13, de fecha 18 de marzo de 2013, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, en **autos de Procedimiento Ordinario nº 3/13**, seguidos a instancias de **Dragados** contra desestimación por silencio administrativo relativo a devolución de aval bancario por la suspensión de la ejecución de tasas por licencias de obra en Tiro Nacional.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto nº 100/13, de fecha 16-4-13, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, recaído en **P. Separada de Medidas Cautelares 1/13 – P.O. nº 1/13**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **Grúas Tradecons, S.L.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Medio Ambiente).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Diligencia de Ordenación de fecha 22 de abril de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, mediante la cual se declara la firmeza de sentencia nº 60/13, de fecha 7-3-13, dictada por el mismo y recaída en **P.O. nº 22/11**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. Yamal Mohamed Amar**, por la que se desestima el recurso interpuesto.



- El Consejo de Gobierno da cuenta de escrito de la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Festejos poniendo en conocimiento la firma del **"Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Agrupación Artística Cultural Enrique Soler para la representación de la obra "Al final de la cuerda"**, en virtud del cual la Ciudad Autónoma cede el Teatro Kursaal para la citada representación los días 23, 24 y 25 de mayo del presente año".

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.A. nº 123/13**, seguido a instancias de **D. Miguel Jesús Gallardo Martínez** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno acuerda aceptar ofrecimiento de acciones del Juzgado de Instrucción nº 5 de Melilla y la personación en las **Diligencias Previas Procedimiento Abreviado nº 429/2013**, con el fin de reclamar los **daños producidos a bienes municipales que figuran en los autos (vehículo policial con matrícula 6468-GSL)**, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno acuerda el **ejercicio de acciones judiciales** con el fin de reclamar los **daños producidos a bien municipal (farola sita en Paseo Marítimo Rafael Ginel (Plaza del Mar; vehículo: M-6330-WH)**, en accidente de tráfico ocurrido el 9 de mayo de 2012, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, como recurridos y, asimismo, para que remita expediente, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en el **Procedimiento Abreviado nº 0000130/2013**, seguido a instancias de **D^a. Lamia Ouled Taleb**, designando a tal efecto a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno da cuenta de informe emitido por los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma en relación con autos de **Procedimiento Abreviado nº 372/12**, seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de esta Ciudad, como



consecuencia de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D^a. Ana M^a. Carralero Díaz** contra la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, Dirección General de Obras Públicas, sobre responsabilidad patrimonial. Visto el mismo, el Consejo de Gobierno adopta un acuerdo transaccional con la parte recurrente, en virtud del cual, por parte de la Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, se tramite el correspondiente expediente administrativo de responsabilidad patrimonial y ello sin perjuicio del resultado, estimatorio o desestimatorio, del mismo.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO CUARTO.- RECURSO DE REPOSICIÓN EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. MARIANO ABEL MARZO SEBASTIÁN.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes que, literalmente, dice:

“Visto el recurso Potestativo de Reposición presentado por D. MARIANO ABEL MARZO SEBASTIÁN, en relación con el expediente de Responsabilidad Patrimonial tramitado en esta Consejería, y de conformidad con el Informe emitido por el Instructor del procedimiento, que literalmente copiado dice:

“Examinado escrito de **Recurso Potestativo de Reposición** presentado por D. MARIANO ABEL MARZO SEBASTIÁN contra la Resolución del Consejo de Gobierno, de fecha 25 de febrero de 2013, por la que se desestima la indemnización por Responsabilidad Patrimonial por caída en vía pública, así como el informe del Instructor del procedimiento que literalmente se expone:

“ANTECEDENTES DE HECHO

- 1º.- Con fecha 7 de enero de 2012, se presenta escrito del interesado interponiendo reclamación de responsabilidad patrimonial por daños sufridos por caída en la vía pública en Carretera Jardín Valenciano. Solicitando una indemnización de **773,78 euros**.
- 2º.- Por Orden de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, nº 0808, de fecha 7 de marzo de 2012, se admite a trámite la reclamación y se inicia el expediente administrativo.
- 3º.- Con fecha 21 de marzo de 2012, se le notifica al reclamante la Orden anterior.
- 4º.- Con fecha 16 de abril de 2012, el reclamante presenta escrito de alegaciones.
- 5º.- Con fecha 2 de mayo de 2012, el Instructor del procedimiento solicita informe al Director General de Seguridad Ciudadana.
- 6º.- Con fecha 21 de mayo de 2012, la Policía Local emite el informe respectivo.
- 7º.- Con fecha 24 de mayo de 2012, se le requiere al interesado documentación clínica justificativa de los 7 días que ha estado impedido.



8º.- Con fecha 18 de junio de 2012, el interesado aporta nuevos documentos al expediente.

9º.- Con fecha 3 de agosto de 2012, se le solicita que aporte los datos personales del testigo presencial del accidente. Siendo aportados el día 24 del mismo mes.

10º.- Con fecha 7 de septiembre, el Instructor comunica al interesado que, dado que el testigo presencial del accidente se encuentra fuera de esta Ciudad y, por tanto, se rechaza la prueba testifical aportada.

11º.- Con fecha 24 de septiembre de 2012, el Instructor solicita informe al Coordinador Técnico de la Dirección General y éste es emitido con fecha 25 de septiembre, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ Que la cavidad donde, presumiblemente, se produjo la caída, se trata de una arqueta diseñada para la canalización de cableado con dimensiones aproximadas de 0,40 m. x 0,40 m. y 0,60 m. de profundidad, que se encontraba desprovista de su tapa.

- **Que, según las dimensiones de la arqueta y la hora en que, al parecer, se produjo el accidente (10,00 horas de la mañana), el desperfecto ocasionado era fácilmente visible y, por tanto, evitable.**
- **Que en la carretera citada anteriormente, se vienen produciendo robos masivos de la práctica totalidad de las tapas de arquetas.**
- **Que, en ningún momento, se ha recibido en estas Dependencias denuncia alguna sobre la falta de tapa de la arqueta en cuestión.**

Por ello, por estos Servicios Técnicos se considera:

- **Que el nexo causal productor del resultado lesivo ha podido ser provocado por un hecho vandálico cometido al margen de lo que se entiende por funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos de la Administración”.**

12º.- Con fecha 12 de noviembre de 2012, se concede al interesado Trámite de Audiencia.

13º.- Con fecha 5 de diciembre de 2012, el interesado presenta escrito solicitando copia de algunos documentos que obran en el expediente. No se persona al trámite de audiencia dado que su domicilio habitual se encuentra en la Ciudad de Córdoba.

14º.- Con fecha 10 de enero de 2013, se le remiten los documentos solicitados”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En primer lugar se analizan los aspectos formales. El recurso se entiende interpuesto en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 (LRJPAC).

El órgano que se estima competente para resolver el presente recurso es el Consejo de Gobierno.



SEGUNDO.- El Artículo 113.1 de la Ley 30/92 (LRJPAC) establece que: "La resolución del Recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión".

TERCERO.- Artículo 63.2 de la Ley 30/92 (LRJPAC), establece que: "...el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados...".

CUARTO.- Motivación de los actos administrativos. Artículo 54 de la Ley 30/92 (LRJPAC).

QUINTO.- El Artículo 113.2 de la Ley 30/92 establece que: "Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en que el vicio fue cometido...".

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto por este Instructor, se considera que procede la Estimación Parcial del Recurso presentado, al existir vicio de forma, consistente en el rechazo de la prueba testifical propuesta por el interesado sin motivación suficiente debiendo retrotraerse el procedimiento al momento en que el vicio fue cometido, sin entrar a resolver sobre el fondo del asunto: es decir, debe de retrotraerse el procedimiento al momento de la petición de la prueba testifical, aceptándose la misma".

En base a los Antecedentes y Fundamentos de Derecho anteriormente referidos, este **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- La Estimación PARCIAL del Recurso presentado, al existir vicio de forma, consistente en el rechazo de la prueba testifical propuesta por el interesado sin motivación suficiente, debiendo retrotraerse el procedimiento al momento en que el vicio fue cometido, sin entrar a resolver sobre el fondo del asunto: es decir, debe de retrotraerse el procedimiento al momento de la petición de la prueba testifical, aceptándose la misma.

Segundo.- NOTIFÍQUESE esta Resolución a la parte reclamante".

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

PUNTO QUINTO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL COLEGIO ENRIQUE SOLER.- El Consejo de Gobierno acuerda retirar este asunto del Orden del Día.



PUNTO SEXTO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D^a. LARA MARÍA PÉREZ RAMOS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“ASUNTO: EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D^a. LARA MARÍA PÉREZ RAMOS POR LESIONES SUFRIDAS EN ACCIDENTE FORTUITO AL INTRODUCIR EL PIE EN UNA ARQUETA SIN TAPADERA.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de D^a. Lara María Pérez Ramos, D.N.I. 45.312.100-F, con domicilio a efectos de notificaciones en Urbanización Los Pinares C/ Encina, nº 33, por daños físicos causados al introducir el pie en arqueta sin tapadera en la zona del Jardín Valenciano, y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO.- Con fecha 15 de octubre de 2012, se presenta solicitud por D^a. Lara María Pérez Ramos, D.N.I. 45.312.100-F, de responsabilidad patrimonial, conteniendo las siguientes alegaciones:

- Que los daños producidos en fecha 23 de septiembre de 2012, son consecuencia de la falta de tapadera de una arqueta sita en Jardín Valenciano, en cuyo hueco introdujo el pie.
- Que, como consecuencia del accidente, fue atendida en el Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal, que refiere traumatismo costal.
- La reclamante fija el importe de la indemnización en 1.698,00 € (MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS).

Dicho escrito se acompaña de copia de la comparecencia ante la Policía Local, parte del servicio de urgencias del Hospital Comarcal, informes médicos emitidos por Centro de Salud, informe médico pericial y fotografía de la arqueta sita en Jardín Valenciano, objeto de la reclamación.

SEGUNDO.- Por Orden del Consejero de Medio Ambiente, de fecha 25 de enero de 2013, nº 121, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado en fecha 31 de enero de 2013.

TERCERO.- Por la Policía Local se remite fotocopia completa del expediente 493/12, que incluye la comparecencia de la reclamante, diligencia de inspección ocular, reportaje fotográfico, informe remitido al Inspector Jefe de la Policía e informes médicos de urgencias y de visita al Centro de Salud de la reclamante.

En la diligencia de inspección ocular de la Policía Local, resumidamente se informa lo siguiente:

“Personados los agentes en el lugar de los hechos, se pudo comprobar que en la calzada y antes de llegar a un paso de peatones, se encuentra la referida arqueta de unas dimensiones de 0,70 x 0,60 metros y 1,40 m. de profundidad, perteneciente, al parecer, a tendido eléctrico, si bien carece de cables, al hallarse en la zona otras con las mismas características con el logotipo de la empresa GASELEC.



En cuanto al informe remitido por los Agentes al Sr. Inspector Jefe de la Policía Local, éstos comunican la falta de tapaderas de arquetas en la zona conocida como Jardín Valenciano, teniendo conocimiento que dicha zona aún pertenece al promotor o propietario de los terrenos.

CUARTO.- Por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos se informa resumidamente lo siguiente:

“En referencia al expediente de responsabilidad patrimonial de D^a. LARA MARÍA PÉREZ RAMOS, referente a la ubicación exacta de la arqueta donde sufrió el accidente, motivo de la incoación del mismo, de conformidad con el informe del Encargado del Servicio de Aguas Residuales, mediante parte de trabajo nº 29.563, en el cual se manifiesta que no falta ninguna tapadera de colector general de saneamiento en la zona afectada, pudiéndose observar la ausencia de más de doce tapaderas de arquetas de la Empresa GASELEC en la carretera de unas dimensiones aproximadas de 70 x 70 cm., careciendo esta Oficina Técnica de Recursos Hídricos de competencia alguna sobre el hecho denunciado”.

QUINTO.- Con fecha 15 de marzo de 2013, se concede trámite de audiencia, de conformidad con el art. 11 del RD 429/1993, de 26 de marzo, concediendo un plazo de 15 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho, siendo notificada a la interesada en fecha 22 de marzo de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 193.1, dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO.- No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y



D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO.- El Real Decreto 1428/2003, que aprueba el Reglamento General de Circulación, establece en su artículo 121.1 lo siguiente:

"Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que se determinan en este capítulo".

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Considerando que la caída se produce a consecuencia de una irregularidad en la vía pública ubicada en la carretera, no en la acera por donde deben circular los peatones de conformidad con el art. 121 del RD 1428/2003, esa irregularidad no conlleva necesariamente a la producción dañosa.

SEGUNDA.- Considerando que el informe de la Policía Local identifica la arqueta referenciada con las de la empresa GASELEC e informa que la zona de Jardín Valenciano pertenece al promotor o propietario de los terrenos.

Que en el mismo sentido informa el Servicio Técnico de Recursos Hídricos, refiriéndose a la mencionada arqueta como de la empresa GASELEC, no correspondiendo a tapadera de colector general de saneamiento.

TERCERA.- Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

Y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, observando falta de diligencia por el reclamante, cuyo deber es circular por la acera, y no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, este Instructor propone la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por D^a. Lara María Pérez Ramos, DNI- 45.312.100-F, con domicilio a efectos de notificaciones en Urbanización Los Pinares, C/ Encina, nº 33, por daños personales sufridos por caída en vía pública.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente".

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJPAC, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación formulada por D^a. Lara María Pérez Ramos, DNI-45.312.100-F, con domicilio a efectos de notificaciones



en Urbanización Los Pinares, C/ Encina, nº 33, por daños personales sufridos por caída en vía pública, por no advertirse relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

PUNTO SÉPTIMO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. ZAKARIAA MARTÍN SAIS.- El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de la siguiente Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente:

“ASUNTO: EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. ZAKARIAA MARTÍN SAIS POR LESIONES SUFRIDAS EN ACCIDENTE FORTUITO CON LA TAPADERA DE UNA ARQUETA

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de D. Zakariaa Martín Sais, DNI-45.358.287-X, con domicilio en C/ General Polavieja, nº 40-2º. Izda., por accidente fortuito con la tapa de una arqueta en la C/ General Polavieja, y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO.- Con fecha 28 de agosto de 2012, se presenta solicitud por D. Zakariaa Martín Sais, D.N.I.-45.358.287-X, de responsabilidad patrimonial por daños personales causados al pisar una arqueta sita en la Calle General Polavieja, que cedió introduciendo la pierna izquierda en el hueco de la misma, el día 27 de agosto de 2012, conteniendo las siguientes alegaciones:

- Que los daños sufridos son ocasionados porque introdujo la pierna en el hueco de una alcantarilla cuya tapa cedió al pisarla, produciéndole lesiones.
- Que, como consecuencia del accidente, tuvo que ser atendido en el Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal.
- El reclamante fija el importe de la indemnización en 950 euros.

Dicho escrito se acompaña de informe médico del Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal, fotocopia del atestado policial y reportaje fotográfico.

SEGUNDO.- Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 21 de enero de 2013, nº 59, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial, con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado en fecha 29 de enero de 2013.

TERCERO.- El 30 de enero de 2013, se emite informe por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, donde resumidamente se informa lo siguiente:

“En relación con la tramitación del expediente de responsabilidad patrimonial de D. ZAKARIAA MARTÍN SAIS, referente a solicitud de indemnización como consecuencia de los daños sufridos al introducir un pie en una arqueta que se encontraba desencajada de su base, informa que dicha arqueta corresponde a una acometida domiciliar de saneamiento del inmueble ubicado en la Calle General



Polavieja, nº 38, correspondiendo su instalación, mantenimiento y/o renovación a la propiedad privada del inmueble.

CUARTO.- Con fecha de 5 de marzo de 2013, se concede trámite de audiencia, de conformidad con el art. 11 del RD 429/1993, de 26 de marzo, concediendo un plazo de 15 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho, siendo notificado al interesado en fecha 11 de marzo de 2013. En este trámite el reclamante no formula alegaciones, ni aporta documentos o justificaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 193.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO.- No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Considerando que la Oficina Técnica de Recursos Hídricos informa que dicha arqueta corresponde a una acometida domiciliar de saneamiento del inmueble ubicado en la Calle General Polavieja, núm. 38, correspondiendo su instalación, mantenimiento y/o renovación a la propiedad privada del inmueble.

SEGUNDA.- Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.



Y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, este Instructor propone la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. ZAKARIAA MARTÍN SAIS, con domicilio en C/ General Polavieja, nº 40-2º Izda., causados al pisar una arqueta que cedió, introduciendo la pierna izquierda en el hueco de la misma.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente”.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJPAC, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación formulada por D. Zakariaa Martín Said, DNI-45.358.287-X, con domicilio en C/ General Polavieja, nº 40, 2º. Izda., por accidente fortuito con la tapa de una arqueta en la C/ General Polavieja, por no advertirse relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

PUNTO OCTAVO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. AURELIO BASSETS ARTERO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“ASUNTO: EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. AURELIO BASSETS ARTERO POR DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR UNA FUGA DE AGUA

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de D^a. María Asunción Collado Martín, D.N.I.- 45.271.996-S, con domicilio en Avda. Juan Carlos I Rey, 6-2º. Dcha., actuando en nombre y representación de Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, tal y como se acredita por medio de escritura de poder, como aseguradora de D. Aurelio Bassets Artero, por daños materiales ocasionados por una fuga de aguas fecales, y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO.- Con fecha 11 de octubre de 2012, se presenta solicitud por D^a. María Asunción Collado Martín, DNI- 45.271.996-S, por daños materiales sufridos en el local destinado a Farmacia que su



representado, D. Aurelio Bassets Artero, tiene arrendado en el edificio sito en C/ García Cabrelles, nº 35, conteniendo las siguientes alegaciones:

- Que los daños producidos son consecuencia de una fuga de aguas fecales, desde el colector general propiedad de la Ciudad Autónoma, debido al atoro que sufre éste. Como consecuencia, el agua sale por el inodoro al interior del riesgo asegurado (farmacia) dañando la mercancía de medicamentos que se encontraba en su interior, dejándola no apta para la venta.
- Que, según el asegurado, durante varios días el Ayuntamiento estuvo realizando obras y mejoras en el colector y s cuando se produce la citada fuga de aguas fecales.
- Que su representada, Catalana Occidente, como compañía aseguradora del Sr. Bassets, perjudicado por los hechos mencionados, y en cumplimiento del condicionado de la póliza suscrita con D. Aurelio Bassets Artero, procedió a indemnizar al mismo por los daños ocasionados en la cantidad de 1.388,82 € (mil trescientos ochenta y ocho euros con ochenta y dos céntimos).
- La indemnización reclamada consiste en 1.388,82 euros.

Dicho escrito se acompaña de copia de escritura de Poder de Catalana Occidente, Póliza con el asegurado D. Aurelio Bassets Artero, informe pericial de reclamación firmado por el perito D. Ignacio Rodríguez Moreno y certificado de pago al asegurado, por parte de Catalana Occidente.

SEGUNDO.- Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 9 de noviembre de 2012, nº 1497, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada a la interesada en fecha 16 de noviembre de 2012.

TERCERO.- Por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos se informa que la empresa VALORIZA AGUAS,S.L., respecto al hecho referenciado, informa que no tiene constancia de la incidencia descrita en el mismo.

CUARTO.- Con fecha de 25 de febrero de 2013, se concede trámite de audiencia, de conformidad con el art. 11 del RD 429/1993, de 26 de marzo, concediendo un plazo de 15 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho, siendo notificada a la interesada en fecha 1 de marzo de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 193.1, dice: *"Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos"*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: *"En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas"*.

SEGUNDO.- No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:



- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO.- Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública es de carácter objetivo, pero ello no exime de la necesidad de acreditar la concurrencia de todos los requisitos exigidos legal y jurisprudencialmente para ser declarada.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Considerando que no existe constancia por parte de esta Administración de la incidencia productora del daño reclamado.

SEGUNDA.- Considerando que la responsabilidad patrimonial de la Administración no puede ser declarada con tan solo acreditar que se ha producido un daño, correspondiendo la carga de la prueba a aquel que sostiene el hecho.

TERCERA.- Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

Y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, este Instructor propone la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D^a. María Asunción Collado Martín, DNI-45.271.996-S, con domicilio en Avda. Juan Carlos I Rey, 6-2^o. Dcha., actuando en nombre y representación de Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y



Reaseguros, como aseguradora de D. Aurelio Bassets Artero, por daños materiales ocasionados por una fuga de aguas fecales.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente”.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJPAC, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación formulada por D^a. María Asunción Collado Martín, DNI-45.271.996-S, con domicilio en Avda. Juan Carlos I Rey, 6-2^o. Dcha., actuando en nombre y representación de Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, como aseguradora de D. Aurelio Bassets Artero, por daños materiales ocasionados por una fuga de aguas fecales, por no advertirse relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES

PUNTO NOVENO.- BASES CONVOCATORIA SUBVENCIONES PARA FOMENTO DE ACTIVIDADES Y SOSTENIMIENTO DE ASOCIACIONES DE MAYORES DE LA CAM.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Colectivos Sociales, que dice literalmente lo que sigue:

“En el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, **VENGO EN PROPONER** la aprobación de las siguientes **BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN EN EL AÑO 2013, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES Y SOSTENIMIENTO DE ASOCIACIONES DE MAYORES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.**

La Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, destinará el importe global de 18.000 euros, con cargo a la partida 14/92403/48900, RC núm. de Operación 12013000021546, a la concesión, por el procedimiento de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas al saneamiento de las Asociaciones de Mayores existentes en la Ciudad, durante el año 2013; ello de acuerdo con las siguientes BASES:

1.- Para poder obtener la subvención las Asociaciones de Mayores sin ánimo de lucro, legalmente constituidas como tales, debiendo cumplir además los siguientes requisitos:



- a) Contar con una existencia legal superior a los tres años, durante los cuales hayan desarrollado efectivamente actividades dedicadas a la asistencia, ocio, formación o cualesquiera otras análogas que redunden en beneficio de los mayores.
- b) Contar con un local social a su propia disposición, excluyéndose aquellas entidades que compartan local con otras asociaciones vecinales, sociales, culturales o de cualquier otro tipo.
- c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por parte de quien se beneficie de la ayuda o subvención.

La acreditación de tales requisitos se verificará mediante declaración responsable del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; sin perjuicio de la comprobación de su cumplimiento por parte de la Viceconsejería del Mayor y Relaciones Vecinales.

Será requisito necesario para percibir la subvención haber justificado en forma y plazo anteriores subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será el que determine la correspondiente convocatoria que, de conformidad con estas bases, efectuará el Consejero de Educación y Colectivos Sociales.

3.- La solicitud se formulará en el modelo oficial que se facilitará por la Consejería de Educación y Colectivos Sociales.

A efectos de una mejor valoración de las solicitudes, la Administración podrá solicitar una ampliación de los datos necesarios para adoptar la resolución que proceda. Esta documentación complementaria deberá ser aportada en los plazos y con los efectos previstos en el punto 6 de la presente convocatoria.

4.- Si el escrito de solicitud no reuniera alguno de los extremos previstos en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP), o faltare algún documento, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la citada Ley, para que, en un plazo de DIEZ DÍAS hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 42 de la misma.

5.- La subvención se distribuirá entre entidades solicitantes, en función de los siguientes criterios, indicadores de las necesidades de cada Asociación:

- Número de socios.
- Superficie del local social.
- Previsión de gastos corrientes relacionados con el mantenimiento de la asociación.
- Programa de actividades.

La información necesaria para la aplicación de los mencionados criterios deberá ser declarada por las entidades solicitantes en el momento de solicitar la subvención, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda efectuar la Viceconsejería del Mayor y Relaciones Vecinales.



6.- El importe de la subvención deberá destinarse a los siguientes objetos:

- a) Organización de actividades recreativas, culturales y análogas dirigidas a los asociados.
- b) Amortizaciones de créditos contraídos para la adquisición o rehabilitación de local social, alquiler del local social, gastos de mantenimiento, pequeñas obras o reparaciones, adquisición de mobiliario, suministros, seguros, impuestos y contribuciones, telefonía, cuotas, suscripciones.

7.- Corresponde a la Secretaría Técnica de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

8.- El órgano colegiado competente para examinar las peticiones y efectuar la propuesta de concesión estará compuesto, como mínimo, por la Viceconsejera del Mayor y Relaciones Vecinales, el Director General de la Consejería y tres empleados públicos.

9.- Se formulará propuesta de resolución provisional por el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, debidamente motivada, que de acuerdo con el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones. De existir éstas, el órgano colegiado deberá pronunciarse sobre las mismas antes de formular la propuesta definitiva.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

10.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

11.- La propuesta de concesión se formulará al Consejero de Educación y Colectivos Sociales, que será el competente para resolver la convocatoria.

12.- La resolución deberá relacionar a los beneficiarios a quienes se concede la subvención, con la cuantía de las mismas, y hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses.

13.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

14.- Las subvenciones concedidas por virtud de la presente convocatoria son compatibles con las que para el mismo objeto subvencionado se puedan percibir de otras Administraciones Públicas o personas físicas o jurídicas privadas.



15.- Las personas, físicas o jurídicas, que reciban la subvención, asumirán las obligaciones que respecto del beneficiario establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

16.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Su presentación se realizará ante el titular de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales en el plazo de tres meses a partir de la finalización del proyecto subvencionado y, en todo caso, antes de la finalización del primer trimestre del año siguiente al de concesión de la subvención.

17.- De conformidad con los artículos 116 de la Ley 30/1992 y 46 de la Ley 29/1998, y demás concordantes, contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, en el plazo de un mes a partir del día de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde la publicación”.

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, que literalmente dice:

“**ASUNTO:** Enajenación de la finca registral núm. 7065, planta primera del edificio sito en la calle General Prim, núm. 2.

Examinado el procedimiento incoado para la enajenación del citado inmueble y visto que el mismo está calificado como bien patrimonial y que no está adscrito a una función específica.

Vistas las disposiciones legales de aplicación y los informes evacuados sobre el particular, así como el Pliego de Condiciones redactado al efecto, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1º) Enajenar mediante subasta el referido inmueble. En el precio de adjudicación se establecen dos variantes:



- a) **Primera.-** El valor de venta mínimo del inmueble propiedad de la Ciudad más el derecho de vuelo que corresponde a la edificabilidad potencial en virtud del 50 % de porcentaje de titularidad del bien objeto de la presente licitación, será de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (476.991,12 €)**.
- b) **Segunda.-** El valor de venta mínimo del inmueble, reservándose la Ciudad Autónoma el 50 % de los derechos de vuelo que corresponde a la edificabilidad potencial del inmueble objeto de la presente licitación, será de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (326.282,06 €)**.

2º) Aprobar el Pliego de Condiciones por el que se ha de regir la citada subasta, que deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad y fijado un ejemplar en el Tablón de Edictos”.

Segundo:

El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de la siguiente propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana:

“Vista la solicitud de renovación del arrendamiento de la parcela propiedad de la Ciudad Autónoma sita en la Calle Ibáñez Marín, nº 86, por parte de la mercantil **PRONOR CUATRO CAMINOS,S.L.**, vengo en realizar la siguiente

PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Que se acuerde la renovación del arrendamiento de dicha parcela a la mercantil **PRONOR CUATRO CAMINOS,S.L.**, con C.I.F. B-29956422, bajo las siguientes

CONDICIONES

Primera.- La duración del arrendamiento se constituye en **UN AÑO**, que se computará a partir del próximo día 1 de junio, finalizando el próximo 1 de junio de 2014.

Dicha duración no se entenderá prorrogada tácitamente en ningún caso. En caso de estar interesado en la prórroga de dicho contrato deberá dirigir nueva solicitud a esta Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana antes del día 1 de mayo de 2014.

Segunda.- Para este nuevo período se establece un **canon de 19.800 euros anuales, a razón de 1.650 euros/mes.**

Tercera.- Expresamente se hace constar que el arrendatario renunciará a los derechos recogidos en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, que no estén reflejados en estas condiciones y, en especial, los contenidos en los artículos 31, 32, 33 y 34 de dicha Ley.

Cuarta.- Que se mantiene la fianza depositada de **TRES MIL EUROS**, que le será reintegrada a la finalización del contrato, una vez que se haya comprobado que la finca referida ha quedado libre de



materiales, escombros, restos de construcción y demás elementos que puedan entorpecer su posterior uso por esta Administración y siempre que se hayan abonado todos los plazos de pago del canon.

En el caso de que el arrendatario no aceptara las presentes condiciones tendrá que abandonar dicha finca en el plazo de **TRES MESES**, a contar desde la comunicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno que se adopte”.

Tercero:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Pleno municipal, en sesión celebrada el 6 de noviembre de 1974, adoptó, entre otros, el acuerdo de construir un Colegio en la Carretera de Hidúm, declarando la utilidad pública de la construcción del mismo a efectos de la expropiación forzosa del terreno necesario para ello, así como declarar la necesidad de ocupación de una parcela de 6.000 m². de terreno por ser la superficie necesaria para dicho colegio, cuyos linderos eran: al N., con la calle de Juan Sebastián Elcano; al S., con la calle del Fgt^o. Rettschlag; al E., con patios de viviendas y, al O., con patios de Juan Legal.

Solicitada la oportuna información sobre la propiedad de dichos terrenos al Oficial Mayor, este informa con fecha 26 de ese mismo mes, que no son propiedad de la Corporación, añadiendo el 4 de diciembre siguiente que, consultado el Registro de la Propiedad, se le ha informado sobre la existencia de una finca de 6.125,40 m²., propiedad de Miguel Puy Cardona, inscrita en 1956 al F. 18 vto., Tomo 109, finca 3266, cuyos linderos son: derecha entrando, con terrenos de Miguel Peña Macía y José Agudo Rodríguez; izquierda, con finca de Antonio Aragonés Mateu, Salvador Bonilla y Sr. López Cano, y fondo, con calle proyectada sin nombre.

El hecho es que la construcción del colegio fue iniciada en 1975 en los terrenos de la finca citada, siendo realizadas las obras por el Servicio de Construcciones Militares y desde esa fecha el Ayuntamiento y, después, la Ciudad han venido ocupando el solar referido con la consideración de propietario y han mantenido el colegio construido en las condiciones de salubridad y ornato necesarias para su funcionamiento.

A la vista de todo ello y resultando:

- 1º) Que la Ciudad, según dispone el art. 9 RB, tiene capacidad jurídica para adquirir bienes y derechos de toda clase.
- 2º) Que la usucapión o prescripción adquisitiva es un modo originario de adquirir la propiedad basado en la posesión de la cosa por parte de quien no es su propietario y en la duración de esa posesión por un cierto tiempo.
- 3º) Que la finca de referencia ha sido poseída por la Ciudad (antes Ayuntamiento) en concepto de dueña, de forma pública, pacífica y no interrumpida, durante más de 30 años, por lo que es posible afirmar que ha sido adquirida por usucapión.



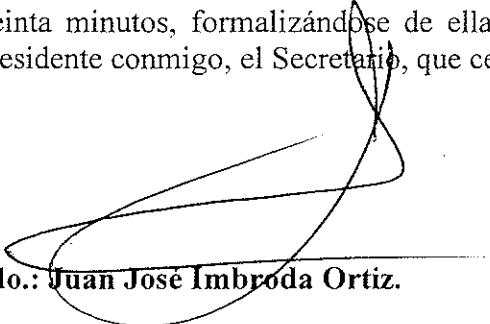
4º) Que la finca objeto de la usucapión tiene una superficie de 6.125,40 m²., siendo sus linderos actuales los que siguen:


- Al frente, con la Carretera de Hidúm, donde presenta una línea quebrada y se demarca con los números 18 y 24, lindando, además, con los números 26 y 34 de dicha carretera; a la derecha entrando, con el número 16, el Parvulario del colegio y terrenos particulares; a la izquierda entrando, con los números 20, 24 y 36 de la Ctra. de Hidúm y 3 de la calle de Juan Sebastián Elcano y, al fondo, con esta última.

Vistos los arts. 10.d y 14.1 RB y 1931 y 1959 C.c., **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

- 1.- Considerar que la Ciudad ha adquirido la citada finca por usucapión.
- 2.- Que por los Servicios Jurídicos de la Ciudad se inste ante los Tribunales competentes el oportuno expediente de dominio”.

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión, siendo las trece horas treinta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.


Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz.


Fdo.: José A. Jiménez Villoslada